REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Tres de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0376
RADICADO N° 2019-00543-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JORGE ENRIQUE CASTAÑO OSPINA, con la cédula Nº 71.687.784, como empleado al servicio de la empresa Empresas Públicas de Medellín ESP.

En consecuencia, ofíciese al Pagador de la reseñada entidad, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Nº 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2019.00543.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la Carrera 79 B N° 92– 185, Int. 0301, ubicado en Medellín-Antioquia, propiedad de JORGE ENRIQUE CASTAÑO OSPINA, identificado con cédula N° 71.687.784.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a fin de que se sirva inscribir el embargo que recae

sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 01N-5250163.

Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT. EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.

_____
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA